

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del actual, número 150, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento general del Régimen de Subsidios familiares.

«Ilmo. Sr.: A fin de resolver con carácter general las consultas formuladas a este Servicio Nacional sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento general de Régimen de Subsidios Familiares, en relación con el apartado c) del número segundo de la base sexta de la Ley de 18 de julio de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

«Que el gravamen de referencia alcanza a la totalidad de los conceptos incluidos en el epígrafe A) del número segundo de la Tarifa segunda del artículo cuarto de la Ley de Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y, en su consecuencia, para practicar las liquidaciones procedentes deberán observarse las normas que regulan la exacción de la contribución mencionada por los indicados conceptos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de mayo de 1939.=
Año de la Victoria.=Pedro González Bueno.=Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 144, aparece la siguiente Orden Circular del Ministerio de Hacienda:

Acumulación de billetes en las Cajas de Seguridad

«Visto el apartado c) de la primera Disposición final de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, que autoriza a extender el delito de atesoramiento a los billetes del Banco de España; este Ministerio se ha servido disponer, en uso parcial de la referida autorización, lo siguiente:

Al artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre delitos monetarios, se le agregará un segundo párrafo del siguiente tenor: «Asimismo, se reputará delito de atesoramiento la acumulación en las Cajas de Seguridad, alquiladas por los Bancos, de billetes del Banco de España».

Lo que para general conocimiento se inserta en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 9 de mayo de 1939.=
Año de la Victoria.=Amado.=Señores...»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 31 de mayo de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda, me remite, para su publicación, la siguiente:

Circular dirigida por el Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones Locales.

«El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones Locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran Obra Social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de abril del año en curso, encomendándole el fomento

de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones Locales, concediendo los beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que tomen sobre sí la construcción de viviendas protegidas. Por medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés, reintegrables a largo plazo, podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias, que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades, o esparcidas por los campos, en chozas o tugurios que difícilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales, en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de las regiones de España. Para lograr el máximo acierto, se dirige a las Corporaciones Locales, pidiéndoles que contesten de una manera rápida y precisa al Cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente, de una manera eficaz y positiva a las Corporaciones oficiales para que éstas, en vista de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación, propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación, prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder, para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto en caso necesario les facilitará también los servicios Técnicos de sus Arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones Locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuir a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid, 26 de mayo de 1939.=
Año de la Victoria.=Por el Instituto Nacional de la Vivienda.=El Director, Federico Mayo.

Cuestionario sobre la vivienda de renta reducida

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en la demarcación o ámbito de la Corporación consultada. Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico expresando quiénes sienten el problema con mayor intensidad. Determinación de la causa a la que es debida, manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población y si éste será definitivo o transitorio.

Indicación del régimen de la vivienda, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen de inquilinato. Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y Entidades privadas para remediar esta necesidad social. Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticas y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles.

Exposición de los proyectos que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el pro-

blema desde un punto de vista práctico sin incurrir en vaguedades y arbitrios.

Adaptación de estos proyectos a la Ley de Régimen de protección a la vivienda de renta reducida de 19 de abril, a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

Facilidades y dificultades que en el orden práctico han de encontrarse en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministro y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.), teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a las Corporaciones y Entidades que más elementalmente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Corporaciones deberán fijar su atención muy especialmente sobre los tres últimos epígrafes del Cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente, por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda para emprender con paso firme su tarea.

Madrid 26 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = Por el Instituto Nacional de la Vivienda: El Director, Federico Mayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villafraña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de mayo de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 25 de mayo de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Presencio, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de mayo de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que se hizo público por este periódico oficial el extravío del ejemplar correspondiente al vendedor en el contrato número 2771 de los del ejercicio 1937-1938, otorgados por la Comarcal de Castrojeriz, a favor de D. Miguel Gabriel Cuesta, y no habiendo sido atendido el requerimiento de devolución a esta Oficina por quien se le hubiere encontrado, por el presente queda el dicho ejemplar de contrato anulado y sustituido por un duplicado, provisto de toda la fuerza y valor necesarios al logro de su efectividad en la sucursal del Banco Hispano Americano de Bur-

gos por el beneficiario D. Miguel Gabriel Cuesta.

Burgos 31 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Jefe Provincial.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre de D. Adrián Martín Alonso, como Director Gerente de la Sociedad de Aguas y Luz Eléctrica de Lerma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 23 de 1939, dictado por el Tribunal Económico - Administrativo en la reclamación promovida sobre liquidación del impuesto de derechos reales; habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = Rafael Dorao.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cilleruelo de Abajo 23 de mayo de 1939 = Año de la Victoria. = El Alcalde, Félix García.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba.

D. Faustino Osúa Moreno, Agente ejecutivo de la Recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se citan al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo lo dispuesto en

el artículo 154 del Estatuto de recaudaciones de 1928.

Deudores que se citan:

José Díez.
Carlos García.
Agapito Moreno.
Nicolasa García.
Enriqueta Gil.
Felisa Martínez.
Carmen Martínez Santa Olalla.
Pedro Bañuelos.
Antonio Bañuelos.
Juliana Alonso.
Andrés Marroquín.
Isidora Ruiz Cortázar.
Justo Casabal.

Berzosa de Bureba 21 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Agente ejecutivo, Faustino Osúa.

Parque de Intendencia de Burgos. Sexta Región Militar.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 19 del mes de junio próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

Para el Parque de Burgos.

Harina, 10.000 quintales métricos.

Leña cocinas, 8.000 id.

Leña hornos, 4.000 id.

Paja larga, 500 id.

Cebada, 10.000 id.

Paja, 10.400 id.

Para la Plaza de Palencia.

Pan (raciones), 19.000.

Cebada, 18.000 quintales métricos.

Paja, 18.000 id.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.

Cebada, 3.000 quintales métricos.

Paja, 3.000 id.

Burgos 27 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

Del Castillo de esta ciudad han desaparecido un macho pelicano, pelechando, de tres dedos sobre la marca y que no se deja abrir la boca, y un caballo rojo, de seis y media cuartas, con rodilleras de tiempo, y le falta pelo en la parte superior de la cola. Pueden devolverse a Emilio Giménez (El Masón), San Esteban, 17.